



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Camuñas adoptados en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2014 sobre la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Camuñas, Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Camuñas:

El artículo 2 pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 2.

Los tipos de gravamen aplicables en el municipio de Camuñas son los siguientes:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,493 por 100.
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,80 por 100.
- Bienes inmuebles de características especiales: 0,60 por 100.

En consecuencia con lo anterior, se establecen los citados tipos de gravamen para los bienes reseñados. Se añade un artículo 3 con la siguiente redacción:

Artículo 3.

Se establece una bonificación, exclusivamente para los objetos tributarios incluidos en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, del 5 por 100 de la cuota tributaria a favor de los Obligados tributarios que paguen sus cuotas exclusivamente a través de domiciliación en entidad financiera. Aquellos recibos cuya domiciliación haya sido devuelta por la entidad financiera continuarán al cobro por la cuota íntegra en vía voluntaria y ejecutiva, salvo que fuera por causa imputable al Ayuntamiento o Administración que ostente la competencia en materia de recaudación de este impuesto. En consecuencia con lo anterior, la citada bonificación no es aplicable a los objetos tributarios sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica ni a los bienes inmuebles de características especiales.

La bonificación establecida en el presente artículo se acumulará a aquellas otras que tenga reconocidas o que procedan de acuerdo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

El epígrafe 3 del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas queda redactado con el siguiente tenor literal:

Epígrafe 3. Por expedición de certificados de bienes, empadronamiento y/o convivencia:

- sobre padrón vigente: 1,00 euro.
- Sobre padrones anteriores: 2,00 euros.
- Expedición de certificación de bienes: 1,00 euro.

El presente epígrafe únicamente se aplicará a los sujetos pasivos que hayan realizado una solicitud del certificado que se vuelve a solicitar sin haber transcurrido tres meses desde la fecha de registro de la anterior petición.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

Se establecen las siguientes modificaciones en el tenor literal de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

El artículo 1 queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004 citado.

El artículo 3 queda redactado con el siguiente tenor literal:

**Artículo 3.**

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2, debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

El artículo 5 queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 5.

Se tomará como base imponible el valor de la superficie total ocupada, computada en metros cuadrados.

El artículo 6 queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 6. Tarifas:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 4 del presente artículo, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

2. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por las mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo, realizando la proyección de los toldos o marquesinas sobre el suelo.

3. Se establece una tarifa especial para toldos y cubiertas (vuelos) que cubran la vía por completo.

4. Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

a) Por cada metro cuadrado ocupado en temporada anual: 4,50 euros por metro cuadrado.

b) Por cada metro cuadrado ocupado en temporada del 1 de mayo al 30 de septiembre: 3,00 euros por metro cuadrado.

c) Por cada metro cuadrado ocupado en fiestas y eventos puntuales: 2,00 euros por metro cuadrado.

d) Toldos y cubiertas de la vía pública por completo por metro cuadrado ocupado 1,00 euros por metro cuadrado (solo permitido del 1 mayo al 30 de septiembre)

La tarifa establecida en el apartado "c)" citada anteriormente incluye: Semana Santa, Corpus Christi, Ferias y Fines de Semana del 15 de julio al 30 de agosto. En todo caso, al recibir la licencia anual para esta tarifa se indicará los días concretos a los que se refiere.

El artículo 7 queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 7.

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva, salvo en los supuestos de licencias cuyos titulares lo sean de instalaciones permanentes, bares o similares, que las harán efectivas en el último trimestre de cada año.

2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud, cuyo modelo se puede solicitar en las oficinas del mismo, detallando de la clase y metros cuadrados que ocuparán los elementos a instalar. En cualquier caso para la concesión de licencia o autorización y para la prórroga en su caso de la misma, es condición esencial que el solicitante o titular de la licencia o autorización y la propia actividad se encuentre al corriente en obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Camuñas. En caso de no encontrarse al corriente no se le concederá la licencia o autorización, ni la prórroga ni con carácter expreso ni tácito.

3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, entendiéndose prorrogadas para temporadas sucesivas salvo que el Ayuntamiento comunique de forma expresa con un mes de antelación la no continuidad de la prórroga o mientras los interesados no formulen declaración expresa en otro sentido, con antelación suficiente, salvo que el titular de la licencia o bien la propia actividad no se encuentra al corriente en el pago de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Camuñas en cuyo caso no se producirá en ningún caso la prórroga. En el caso de la licencia para fiestas y eventos puntuales se deberá solicitar anualmente debido a que los días permitidos variarán cada año en función de la fecha de las fiestas y eventos locales.

4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

5. La cuota que corresponda a cada licencia se devengará aunque no se haga uso de la misma.

6. Naturaleza de las licencias: Las licencias están sujetas a modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho de dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las si existen causas justificadas a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, por situaciones de emergencia o con motivo de la de la realización de actividades de carácter general como desfiles, cabalgatas, eventos deportivos y similares. igualmente quedarán suspendidas por la realización de obras y/o ocupaciones de interés general. Igualmente el Ayuntamiento podrá dejarlas sin efecto en el supuesto de que el titular o la actividad para la que se concedió la autorización o licencia no se encuentren al corriente en obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Camuñas.

La instalación de maceteros, jardineras, toldos, veladores o cualquier otro elemento auxiliar de la terraza estará sujeta a la previa obtención de la autorización municipal, que se autorizará o denegará en función



de las características de la vía, anchura de la acera y su posible incidencia en el tránsito peatonal. En caso de autorizarse los elementos indicados deberán encontrarse en el espacio de ocupación autorizado.

En caso de apertura de nuevos establecimientos cuya fachada se halle ocupada de terraza ajena, se podrá aplicar, a criterio de la Administración, la devolución de la parte de tasa satisfecha que pudiera corresponder por la superficie asignable al nuevo establecimiento, durante el periodo fraccionable que se considere, o bien no autorizar la nueva instalación hasta la finalización de la ocupación autorizada.

7. Obligaciones: El/la concesionario/a vendrá obligado/a a abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización. Los/las titulares de las autorizaciones serán responsables de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a los bienes municipales, debiendo reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada y vendrán obligados/as a mantener en buen estado y en condiciones de seguridad, salubridad, higiene y limpieza la porción de la vía pública que utilicen, las instalaciones objeto de la actividad así como sus zonas adyacentes.

Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas. Salvo autorización expresa del ayuntamiento y si el entorno lo permite, en todo caso sin ocasionar el malestar de los vecinos.

No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, (de manera excepcional se podrán autorizar para eventos populares y en las terrazas ubicadas en terrenos privados de uso privado, siempre y cuando se obtenga la licencia de obras pertinente).

El horario permitido del uso de vía pública será el establecido al efecto para este tipo de actividad por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su regulación de horarios que afecte a esta materia. En defecto de disposición de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el horario será el fijado en ordenanza municipal y en su defecto el establecido para el horario de apertura y cierre del establecimiento en cuestión.

Se adoptarán las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasionen molestias a los vecinos/as, señalándose como horario de cierre el que determine la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su regulación de horarios comerciales. Durante las ferias y fiestas locales se autorizará un horario mediante resolución.

8. Cierre al tráfico de la vía ocupada: De manera excepcional, y con autorización expresa en cada caso, se podrá cerrar al tráfico rodado del tramo de vía ocupado por la terraza o instalación en cuestión. Esta autorización se hará en función de la situación y de las necesidades de acceso de los vecinos. En todo caso el cierre de la vía será limitado al siguiente horario y sin exceder el horario de apertura del establecimiento,

Horario máximo permitido para el cierre al tráfico de la vía ocupada por la terraza:

Del 1 de enero al 30 de abril y del 1 de octubre al 31 de diciembre, de lunes a jueves no permitido. De viernes a domingo, de 20:00 a 1:30 horas.

Del 1 de mayo al 30 de septiembre. De lunes a jueves, de 21:00 a 1:30 horas. Viernes y sábados, de 21:00 a 2:30 horas. Domingos, de 14:00 a 1:30 horas.

Fiestas y eventos puntuales. Solicitar autorización expresa.

El cierre al tráfico de la vía lo realizará el titular de la licencia con vallas o elementos propios y que garanticen la seguridad de los clientes, del resto de peatones de la vía. En todo caso los elementos usados deben ser de fácilmente desinstalados para casos de emergencia.

8. Toldos y cubiertas de la vía pública completa (vuelo de la vía pública): Solo estará permitido la instalación de toldos y similares que cubran la vía por completo y anclados en paredes de viviendas colindantes con el permiso firmado y por escrito de los propietarios de las mismas. Tendrán una tarifa suplementaria a la de ocupación de vía pública. “

Segundo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y las modificaciones de las ordenanzas fiscales en los términos detallados en el apartado anterior se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camuñas, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Tercero: En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo los presentes acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas aprobadas, las cuales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, comenzándose a aplicar a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Camuñas 20 de noviembre de 2014.-La Alcaldesa, María Carmen Cano López.

N.º1.-10172